



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00096.8/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 22/06/2021 ha tenido entrada en el registro de esta Consejería solicitud de acceso a la información pública referida a cantidad o número de personal que se destina a la atención a la diversidad en centros educativos públicos.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado se encuentra incluida en la causa de inadmisión recogida en el apartado 1.e) del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTIBG).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Primero. - Según consta acreditado, con fecha 08/06/2021, la peticionaria ha presentado solicitud de acceso a la información pública concretada en número de personal destinado a ayudar y asistir al alumnado de atención a la diversidad en centros públicos, en el curso 2019-2020, que se ha admitido a trámite con número de expediente 09-OPEN-00089.2/2021, y se encuentra dentro del plazo de resolución de 20 días establecido en el artículo 42 de la Ley 10/2019, de 10 de abril. Todo ello se ha comunicado a la interesada el 10/06/2021, constando la recepción de esta comunicación el 18/06/2021.

Segundo.- El artículo 18.1 e) de la LTIBG establece como causa de inadmisión de las solicitudes de acceso a la información pública, que éstas sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

Por su parte, el Criterio interpretativo CI/003/2016, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno relativo a dicha causa de inadmisión, señala:

*Una solicitud será **MANIFIESTAMENTE** repetitiva cuando de forma patente, clara y evidente:*



**Comunidad
de Madrid**

- Coincida con otra u otras dirigidas al mismo órgano en períodos de tiempo inferiores a los plazos de tramitación legalmente previstos, de tal forma que las solicitudes presentadas previamente no hubieran finalizado su tramitación.

A tenor del literal de la presente solicitud, y en relación con la presentada el 08/06/2021, resulta patente la sustancial coincidencia de la solicitante, la materia sobre la que versa la petición y el órgano al que se dirige, por lo que, no habiendo finalizado la tramitación de aquélla, cabe considerarla **manifiestamente repetitiva**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 e) de la LTIBG y en el precitado Criterio interpretativo CI/003/2016.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

3. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
4. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.